



AJUNTAMENT D'ESPORLES
ILLES BALEARS

Esporles a 28 de Octubre de 1999



FEDERACIÒN ESPAÑOLA DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS
c/Nuncio num. 8
28005 Madrid

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada día 26 de Octubre de 1999, adopto en otros el siguiente acuerdo:

PROPUESTA

Visto el escrito de la Federación Española de Municipios y Provincias, referente a la gestión del cumplimiento de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad, por la presente vengo a proponer al Pleno del Ayuntamiento el siguiente acuerdo:

- Adherirse al Convenio de colaboración entre el organismo autonoma de trabajo y prestaciones penitenciarias, para el cumplimiento de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad.
- Autorizar al Sr. Alcalde para firmar el convenio.
- Dar publicidad en el Boletín Municipal.
- Comunicarlo a la FEPM.

Sometido a votación es aprobado por unanimidad.

El traslado de este acuerdo se hace a reserva de la aprobación de la correspondiente acta.

Lo cual se le comunica para su conocimiento y efectos.
La Secretaria.





ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS Y LA FUNDACIÓ D' AJUDA A LA REINSEPCIÓ DE LES ILLES BALEARS, PARA GESTIÓN ENTRE OTROS PROYECTOS, DEL CUMPLIMIENTO DE PENAS DE TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD, PENAS DE LOCALIZACIÓN PERMANENTE , MEDIDAS DE SEGURIDAD NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD, COLABORACIÓN EN EL SEGUIMIENTO DE LA LIBERTAD CONDICIONAL Y LA SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN DE CONDENA Y PARA LA REINSEPCIÓN SOCIAL DE INTERNOS PENITENCIARIOS

En Palma, a 3 de Agosto de 2005

De una parte, la Ilma. Sra. D^a. Mercedes Gallizo Llamas, Directora General de Instituciones Penitenciarias, por Real Decreto de nombramiento 806/2004, de 23 de abril, que actúa por Delegación del Ministro del Interior según Orden INT 985/2002, de 7 de abril, de delegación de competencias en el Ministerio del Interior (corrección de errores publicada en el BOE número 121, de 21 de mayo de 2005, página 17272)

Y de otra, el Presidente de la Fundación de Ayuda a la Reinserci3n de las Illes Balears, que actúa en representaci3n de la misma, de conformidad con el artículo 18 de los Estatutos fundacionales, aprobados por Acuerdo del Consejo de Gobierno de las Illes Balears, de 15 de octubre de 2004.

En la representaci3n que ostentan y con capacidad suficiente para otorgar el presente convenio,

MANIFIESTAN

1. Que la Constituci3n Espaola establece en sus artículos 10 y 14, el derecho a la dignidad de la persona, los derechos fundamentales de conformidad con la

Declaración Universal de Derechos Humanos, y la igualdad ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Asimismo, el artículo 25.2 de la Constitución y el artículo 1 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, establecen como fin primordial de las penas y medidas penales privativas de libertad, la reeducación y reinserción social de las personas a ellas sometidas.

2. Que la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, reforma el sistema de penas, de modo que permita alcanzar los objetivos resocializadores que la Constitución le asigna. Introduce o modifica en nuestro sistema penal las penas de trabajos en beneficio de la comunidad, arresto de fin de semana, sistema de días multa, suspensión y sustitución de las penas privativas y medidas de seguridad.
3. Que la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, del Código Penal, determina potenciar y mejorar la eficacia de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad, suprime la pena de arresto de fin de semana y establece la pena de localización permanente.
4. Que los artículos 39, 40 y 49 del Código Penal, en su redacción dada por la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, remiten las circunstancias de ejecución de estas penas a la vía penitenciaria, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Penitenciaria, cuyas normas se aplicarán supletoriamente en lo no previsto expresamente en dicho Código.
5. Que el Real Decreto 515/2005, de 6 de mayo, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajos en beneficio de la comunidad y de la localización permanente, de determinadas medidas de seguridad, así como de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad, establece que, se consideran trabajos en beneficio de la comunidad la prestación de la cooperación personal no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, con interés y valor educativo, tendentes a servir de reparación para la comunidad perjudicada por el ilícito penal y no supeditadas al logro de intereses económicos.

6. Que dicho Real Decreto 515/2005, en su artículo 4 establece que el trabajo en beneficio de la comunidad será facilitado por la Administración Penitenciaria. A tal fin, podrá establecer los oportunos convenios con otras Administraciones públicas o entidades públicas o privadas que desarrollen actividades de utilidad pública. En este caso, éstas podrán asumir las funciones de gestión de los trabajos, asesoramiento, seguimiento y asistencia de los penados, sin perjuicio de la supervisión de la Administración penitenciaria.
7. Que la Fundación de Ayuda a la Reinscripció de las Islas Baleares, creada por acuerdo del Consell de Govern de 15 de octubre de 2004, tiene como finalidad principal impulsar todas aquellas acciones y políticas que permitan la inserción real de personas que se encuentren en situación de exclusión social en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears entre los que se encuentran la población reclusa.

En consecuencia, las partes firmantes acuerdan establecer el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA: El objeto del presente convenio es establecer la colaboración entre la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y la Fundación de Ayuda a la Reinscripció de las Islas Baleares, para la gestión del cumplimiento de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad, colaboración en el seguimiento de la libertad condicional, apoyo a las medidas de seguridad no privativas de libertad, de suspensión de ejecución de la condena y de la pena de localización permanente, así como para la promoción laboral y formación de internos penitenciarios.

SEGUNDA: Las actividades al amparo de este Convenio serán desarrolladas por la Fundación de Ayuda a la Reinscripció de las Islas Baleares en los siguientes términos:

- AREA DE FORMACIÓN CULTURAL Y DEPORTIVA.-

El presente convenio tiene entre sus objetivos:

Impulsar el aprendizaje de las actividades formativas-culturales y

deportivas, como contribución al desarrollo de las capacidades de los internos, que deseen practicarlas.

- Promover la práctica del deporte y la cultura, como una orientación prioritariamente formativa, lúdica y recreativa.
- Ofrecer una alternativa positiva a su tiempo libre.

La colaboración a que se hace referencia en el apartado anterior irá orientada a las siguientes actividades:

- Cursos de formación cultural y desarrollo personal.
- Talleres de arte.
- Talleres ocupacionales.
- Actuaciones de difusión de la Música.
- Exposiciones
- Proyecciones cinematográficas, de vídeo.
- Actividades de promoción del libro y fomento de la lectura.
- Representaciones teatrales.
- Conferencias, debates, mesas redondas, etc.
- Concursos literarios, de dibujo, pintura, etc.
- Publicaciones periódicas.
- Deporte y salud
- Y todo aquello que contribuya al desarrollo integral de la persona.

- AREA DE SERVICIOS SOCIALES:

1. TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

- Cada jornada de trabajo tendrá una extensión máxima de ocho horas diarias.
- El trabajo que realice el penado no será retribuido.
- A fin de informar al Juez de Vigilancia de las incidencias que surjan en la ejecución, la Fundación establecerá los mecanismos oportunos para informar al Servicio Social Penitenciario, tales como:
 - o Ausencias del trabajo o abandonos injustificados.
 - o Rendimiento sensiblemente inferior al mínimo exigible.
 - o Oposición o incumplimiento reiterado y manifiesto a las instrucciones del responsable de la ocupación.
 - o Cuando su conducta sea tal que el responsable del trabajo se negara a mantenerle en el puesto de trabajo.

2. LIBERTAD CONDICIONAL:

- Colaboración en el seguimiento de la libertad condicional en aquellas localidades con mayores dificultades de actuación para los Servicios Sociales Penitenciarios o Departamento de Trabajo Social de los Centros Penitenciarios.-
- Participación en los programas de inserción sociolaboral.
- Participación en programas específicos municipales e interdepartamentales.

3. MEDIDAS ALTERNATIVAS Y SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN.

- Participación en programas desarrollados por los servicios de los Ayuntamientos.
- Participación en programas específicos (maltrato doméstico, contra la libertad sexual, seguridad vial, etc.).

4. PENA DE LOCALIZACION PERMANENTE:

- Apoyo de la policía local para el control de la ejecución de la pena.
- Participación en programas específicos, en su caso (maltrato doméstico, contra la libertad sexual, etc.).

TERCERA: La Fundación elaborará el programa que permita catalogar las plazas de trabajo en beneficio de la comunidad, que podrán estar ubicadas tanto en Ayuntamientos, como otras Instituciones públicas, y/o en entidades declaradas de interés público.

Asimismo la Fundación colaborará en el seguimiento de la libertad condicional y prestará apoyo a las medidas de seguridad no privativas de libertad, de suspensión de ejecución de la condena y de la pena de localización permanente. Tendrá una presencia activa en el plano social, formativo, cultural y deportivo de los internos penitenciarios.

CUARTA: La Fundación de Ayuda a la Reinserción de las Islas Baleares se compromete catálogo de puestos de trabajo para el cumplimiento de beneficio de la comunidad, así como plazas en los programas para los liberados condicionales y los sometidos a medidas de seguridad no privativas de libertad,

de suspensión de ejecución de la condena y de la pena de localización permanente y a participar en los programas ocupacionales/formativos-culturales y deportivos, como contribución al desarrollo de las capacidades de los internos que deseen practicarlas, en los términos previstos en los convenios de colaboración que se dicten en desarrollo del presente Acuerdo Marco.

En dichos convenios se concretarán las actuaciones que ha de desarrollar cada una de las partes firmantes, así como aportaciones financieras correspondientes.

Asimismo la Fundación de acuerdo con sus necesidades elaborará planes de ejecución en los que se definirán las condiciones, horarios y funciones a desempeñar en cada trabajo propuesto, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 515/2005, de 6 de mayo.

La Administración Penitenciaria deberá atender a dichos planes en el momento de ofertar a los penados los puestos de trabajo disponibles.

QUINTA: De conformidad con lo dispuesto en la cláusula segunda, el compromiso de admisión de los penados para la realización del trabajo ofertado y las plazas en los programas a los liberados condicionales, los condenados a medidas de seguridad no privativas de libertad, de suspensión de ejecución de la condena y de la pena de localización permanente, por la Fundación se gestionará el cumplimiento en los Municipios de residencia del penado al objeto de que no se deriven gastos de transporte ni manutención.

En casos excepcionales en los que por razón de la distancia u otra circunstancia se acredite debidamente su necesidad, el penado será indemnizado de acuerdo a la legislación vigente.

En todo caso, los gastos de transporte se entenderán referidos al transporte público colectivo.

SEXTA: En materia de protección de Seguridad Social de los sentenciados a la pena de trabajo en beneficio de la comunidad el Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, establece en su artículo 22 que únicamente estarán incluidos en la acción protectora de la Seguridad Social a efectos de las contingencias de accidente de

trabajo y enfermedad profesional. Asimismo en su artículo 23 señala que las personas jurídicas, en cuyo ámbito de organización y dirección dichos penados realicen el trabajo, cotizarán por las contingencias de accidente de trabajo y enfermedades profesionales aplicando la tarifa de primas vigente al tope mínimo de cotización y cumplirán las demás obligaciones para con la Seguridad Social.

SEPTIMA: Durante el cumplimiento de la condena el penado o los que participen en programas deberán seguir las instrucciones recibidas de la autoridad judicial competente y de la autoridad encargada de la ejecución de la pena.

En cuanto al desarrollo de las tareas a realizar el penado deberá seguir las instrucciones derivadas del contrato programa que elabore la comisión de seguimiento a esos efectos.

OCTAVA: La ejecución de la pena o medida penal se desarrollará bajo el control del Juez de Vigilancia Penitenciaria tal y como viene dispuesto en el RD. 515/2005.

La Administración Penitenciaria asume el seguimiento del sometimiento del penado a la pena, así como el cumplimiento efectivo del trabajo impuesto, a fin de informar al Juez de Vigilancia Penitenciaria de las incidencias que surjan en la ejecución, a cuyo efecto la Fundación establecerá los mecanismos oportunos para informar a los Servicios Sociales del Centro Penitenciario de dichas incidencias.

NOVENA: La Administración Penitenciaria comprobará con la periodicidad necesaria el sometimiento del penado a la pena, así como el cumplimiento efectivo del trabajo impuesto, o de la participación en los programas de los liberados y sometidos a medidas de seguridad o suspensión, a cuyo fin mantendrá contactos con la Fundación, adoptando en su caso las medidas procedentes.

DECIMA: El seguimiento establecido del presente convenio así como la resolución de las incidencias que puedan surgir en la aplicación del mismo corresponderá a la Comisión Mixta de seguimiento.

Dicha Comisión estará integrada por los miembros relacionados a continuación o persona en quien deleguen:

- Por la Dirección General:
 - o La Directora General
 - o El Subdirector General de Tratamiento y Gestión Penitenciaria

- Por la Fundación de Ayuda a la Reinserción de las Islas Baleares:
 - o El Presidente de la Fundación
 - o El Vicepresidente de la Fundación

La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año o siempre que lo solicite una de las partes.

DECIMOPRIMERA: El presente convenio tiene naturaleza administrativa y las controversias que se originen en aplicación y ejecución del mismo, de no ser resueltas prácticamente por la Comisión Mixta citada en la cláusula anterior, serán sometidas al orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo. Este convenio queda excluido de la aplicación directa de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en virtud de lo establecido en el artículo 3.1.c) de su Texto Refundido (Real Decreto Legislativo, 2/2000, de 16 de junio).

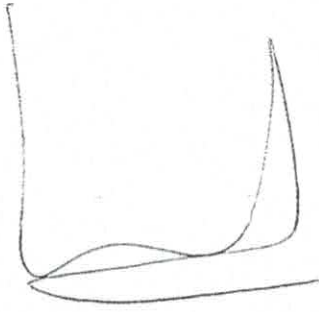
DECIMOSEGUNDA: El presente convenio entrará en vigor, al día siguiente de su firma y tendrá vigencia de cuatro años, renovándose tácitamente si no hubiera denuncia escrita por alguna de las partes con tres meses de antelación a la fecha anual de su vencimiento.

DECIMOTERCERA: Serán causas de extinción del presente convenio:

1. La resolución por incumplimiento de las cláusulas del mismo por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias o la Fundación de Ayuda a la Reinserción de las Islas Baleares.
2. El mutuo acuerdo de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y la Fundación de Ayuda a la Reinserción de las Islas Baleares
3. La desaparición de las condiciones que sirven de base a su realización.

Y en prueba de conformidad con todo lo anteriormente indicado se firma el presente Convenio en el lugar y fecha indicados.

LA DIRECTORA GENERAL DE
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS



Mercedes Gallizo LLamas

EL PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓ
DE AJUDA A LA REINSERCIÓ DE LES
ILLES BALEARS



José Mª Rodríguez Barberá